

DIP. BALTAZAR GAONA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E.

La que suscribe, Sandra María Arreola Ruiz, Diputada a la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36, fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8 fracción II, 64 fracción I, y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la fracción VI del artículo 27 del Código Penal para el Estado de Michoacán, recorriéndose en su orden las subsecuentes, bajo la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente iniciativa surge como respuesta a una problemática cada vez más visible y alarmante derivada de las altas temperaturas y las olas de calor extremo que se han registrado en el Estado de Michoacán y en diversas regiones del país. En los últimos años, las condiciones climáticas han alcanzado niveles sin precedentes, provocando riesgos graves para la salud y la vida de las personas, particularmente de niñas, niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad y animales domésticos.

Uno de los escenarios más peligrosos relacionados con estas temperaturas extremas ocurre cuando personas o animales son dejados al interior de vehículos cerrados. Diversos estudios y organismos especializados han advertido que la temperatura dentro de un automóvil puede elevarse de manera acelerada en cuestión de minutos, convirtiendo dichos espacios en ambientes potencialmente mortales. La exposición

prolongada al calor puede provocar golpes de calor, deshidratación severa, daño neurológico irreversible e incluso la muerte.

Desafortunadamente, este tipo de hechos no son ajenos a nuestra realidad. En Michoacán y particularmente en municipios como Morelia, se han presentado reportes y casos relacionados con menores y animales encerrados dentro de vehículos bajo condiciones climáticas extremas, situaciones que han generado preocupación social y han evidenciado la necesidad de fortalecer el marco jurídico para responder ante este tipo de emergencias.

Un caso que conmocionó recientemente al país ocurrió en Mexicali, Baja California, donde un menor de apenas tres años de edad perdió la vida tras permanecer más de doce horas dentro de una camioneta bajo temperaturas superiores a los cuarenta grados centígrados. De acuerdo con la información difundida por las autoridades, el menor sufrió un golpe de calor derivado de las condiciones extremas al interior del vehículo, situación que derivó en una investigación penal para esclarecer posibles conductas de omisión o negligencia.

De igual forma, en el Estado de Michoacán, específicamente en la ciudad de Morelia, elementos de la Guardia Civil rescataron a un niño de tres años que permanecía encerrado dentro de un automóvil completamente cerrado y expuesto a temperaturas de hasta cuarenta y cinco grados centígrados, en las inmediaciones del Estadio Morelos. El menor fue localizado llorando, sudando y visiblemente afectado por el calor, gracias a la intervención de personas que alertaron a las autoridades tras percatarse de la situación de riesgo en la que se encontraba.

Estos casos evidencian que las temperaturas extremas representan un peligro real, actual e inminente para la vida y la integridad de niñas, niños y animales que permanecen dentro de vehículos cerrados, así como la necesidad urgente de

establecer herramientas jurídicas claras que permitan actuar de manera inmediata ante situaciones de emergencia.

Ante estas circunstancias, es frecuente que ciudadanas y ciudadanos que presencian una situación de peligro inminente enfrenten una disyuntiva jurídica y moral: intervenir para rescatar a la víctima, aun cuando ello implique causar daños mínimos a un vehículo o propiedad ajena, o abstenerse de actuar por temor a consecuencias legales, denuncias o responsabilidades penales.

Esta situación genera un vacío de certeza jurídica que debe ser atendido por el legislador. Ninguna persona debería tener que elegir entre salvar una vida o enfrentar consecuencias legales por hacerlo. Cuando cada minuto puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte, el miedo a una denuncia no puede convertirse en un obstáculo para auxiliar.

La presente propuesta tiene como finalidad incorporar al Código Penal para el Estado de Michoacán una disposición específica que establezca la exclusión de responsabilidad penal para aquellas personas que, actuando de manera racional, proporcional, inmediata y de buena fe, ocasionen un daño mínimo indispensable con el propósito de rescatar a una persona o animal que se encuentre en riesgo inminente derivado de altas temperaturas o condiciones extremas dentro de un vehículo o espacio cerrado.

La iniciativa encuentra sustento en principios jurídicos plenamente reconocidos por el derecho penal mexicano, particularmente en la figura del estado de necesidad, mediante la cual se justifica la realización de una conducta típicamente antijurídica cuando ésta se ejecuta para evitar un daño mayor e inminente. En ese sentido, resulta evidente que la afectación material ocasionada al romper un cristal o generar un daño mínimo a un vehículo no puede equipararse con la pérdida de una vida humana o con el sufrimiento severo e irreversible provocado por un golpe de calor.

La vida y la integridad física constituyen bienes jurídicos superiores que deben prevalecer frente a afectaciones patrimoniales menores y reparables. Entre un vidrio roto y una vida perdida, la ley debe elegir la vida.

Asimismo, la presente iniciativa encuentra respaldo en experiencias legislativas internacionales, particularmente en diversas entidades de los Estados Unidos de América, donde existen disposiciones conocidas como “Good Samaritan Laws” o “Leyes del Buen Samaritano”, las cuales otorgan protección legal a las personas que actúan de buena fe para auxiliar o rescatar a quienes se encuentran en situaciones de riesgo inminente, incluyendo casos relacionados con menores y animales encerrados en vehículos bajo temperaturas extremas.

Dichas legislaciones parten de un principio fundamental: la protección de la vida y la integridad debe prevalecer sobre afectaciones materiales menores cuando existe una emergencia real e inmediata. Este tipo de medidas han permitido brindar certeza jurídica a las personas que intervienen para evitar tragedias derivadas de golpes de calor y otras situaciones de peligro.

Asimismo, la iniciativa se encuentra respaldada por el principio constitucional del interés superior de la niñez, reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, el cual obliga a todas las autoridades a garantizar de manera prioritaria la protección y bienestar de niñas, niños y adolescentes.

De igual manera, la propuesta reconoce los avances normativos en materia de bienestar animal y protección de los seres sintientes, considerando que los animales domésticos también pueden sufrir daños graves o perder la vida como consecuencia de condiciones extremas de calor y confinamiento.

Es importante precisar que la iniciativa no pretende legitimar actos arbitrarios ni generar espacios de impunidad. Por el contrario, contempla que la actuación de la

persona auxiliadora se encuentre limitada a supuestos estrictamente necesarios, razonables y proporcionales, condicionados a la existencia de un riesgo visible e inminente para la vida o integridad de la víctima, así como a que el daño ocasionado sea el mínimo indispensable para efectuar el rescate.

Con esta reforma se busca otorgar certeza jurídica a quienes actúan motivados por la solidaridad, la protección de la vida y el deber humano de auxiliar a una persona o animal en peligro. La empatía no puede ser castigada, y el marco jurídico debe responder de manera congruente a las nuevas realidades derivadas de las condiciones climáticas extremas que actualmente enfrenta nuestra sociedad.

La crisis climática exige nuevas respuestas legales. El derecho no puede permanecer ajeno a contextos donde la inacción o el retraso en la ayuda pueden traducirse en consecuencias irreversibles.

En ese sentido, la presente iniciativa representa una oportunidad para que el Estado de Michoacán fortalezca su marco jurídico en materia de protección de la vida, solidaridad social y atención a emergencias derivadas del calor extremo, convirtiéndose en una de las primeras entidades del país en establecer de manera expresa protección legal para quienes actúan para salvar vidas en este tipo de circunstancias, colocándose así a la vanguardia nacional en la adaptación del derecho frente a los nuevos riesgos derivados del cambio climático y las temperaturas extremas.

Salvar una vida nunca debe convertirse en un delito.

DECRETO:

UNICO. – Se reforma la fracción VI del artículo 27 del Código Penal para el Estado de Michoacán, recorriéndose en su orden las subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 27. Causas de exclusión del delito

El delito se excluye cuando:

I a V...

VI. Se actúe de manera inmediata, racional, proporcional y de buena fe, causando daños mínimos indispensables a un vehículo o propiedad ajena, con el único propósito de rescatar a una niña, niño, adolescente, persona adulta mayor, persona con discapacidad o animal doméstico, cuando exista un riesgo real, actual o inminente para la vida o integridad física derivado de condiciones que razonablemente comprometan la seguridad de la víctima;

VII a X....

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia Michoacán de Ocampo a los 14 días del mes de mayo del año 2026.

ATENTAMENTE

DIP. SANDRA MARÍA ARREOLA RUIZ

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO